

**COMUNICADO**

Itagüí, 09 de noviembre de 2020

**Para:** Docentes y Directivos Docentes de las Instituciones Educativas Oficiales.

**De:** Secretaría de Educación.

**Asunto:** Educación en casa y presencialidad en alternancia.

La Secretaría de Educación, precisa las condiciones para la continuidad del trabajo académico en casa y del proceso de retorno gradual y progresivo a las aulas bajo el esquema de alternancia; el cual es bajo el liderazgo de las autoridades territoriales de Educación y Salud, con la participación de los directivos docentes, docentes y que se va definiendo de forma gradual, progresiva y segura del servicio educativo a la presencialidad.

Se debe cumplir con los protocolos de bioseguridad que se establecen en el Decreto Legislativo 539 de 2020 y la Resolución 666 de 2020; que indican que:

*“la vigilancia y cumplimiento de este protocolo estará a cargo de la secretaría municipal o distrital, o la entidad que haga sus veces, que corresponda a la actividad económica, social, o al sector de la administración pública, de acuerdo a la organización administrativa de cada entidad territorial, sin perjuicio de la vigilancia sanitaria que deben realizar las secretarías de salud municipales, distritales y departamentales...”*

En junio de 2020 el Ministerio de Educación Nacional expide el documento que contiene los **“LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN EN CASA Y EN PRESENCIALIDAD BAJO EL ESQUEMA DE ALTERNANCIA Y LA IMPLEMENTACIÓN DE PRÁCTICAS DE BIOSEGURIDAD EN LA COMUNIDAD EDUCATIVA”**, que contiene las orientaciones en salud para el regreso gradual y progresivo de la comunidad educativa al entorno escolar bajo el esquema de alternancia, con el fin de:

*“Para impulsar el regreso progresivo y gradual bajo el esquema de alternancia de la comunidad educativa a las actividades escolares, en este capítulo se presentan las recomendaciones específicas para garantizar en las instituciones educativas el cumplimiento de las medidas sanitarias, de acuerdo con las fases previstas para llevar a cabo este proceso”*.

*“Para los adultos se consideran comorbilidades de riesgo para enfermedad grave: afecciones cardíacas graves, enfermedades pulmonares crónicas, hipertensión arterial no controlada, diabetes mellitus no controlada, enfermedad renal crónica, enfermedad hepática, obesidad severa con índice de masa corporal mayor de 40, malnutrición, anemia de células falciforme, afecciones que generan inmunosupresión (tratamiento para cáncer, tabaquismo, trasplante de médula ósea u otros órganos, inmunodeficiencias primarias, VIH, SIDA, uso prolongado de esteroides u otros medicamentos que alteren el sistema inmune).*

## Definiciones

- a) **Acompañamiento a distancia:** orientaciones pedagógicas que los docentes han comunicado a través de diferentes medios posibles, a los estudiantes y a las familias, desde el momento en que inició la medida de aislamiento preventivo, para dar continuidad a la prestación del servicio educativo en los hogares.
- b) **Alternancia:** opción de combinar estrategias de trabajo educativo en casa con encuentros presenciales en los establecimientos educativos consentidos por las familias y los estudiantes, previo diagnóstico de cumplimiento de las condiciones de bioseguridad para preservar el bienestar de la comunidad educativa y definición por parte de directivos y docentes, del ajuste del plan de estudios, adecuación de la jornada escolar, edades de los estudiantes que pueden retornar, cantidad de grupos, lugares de encuentro, entre otros.
- c) **Bioseguridad:** conjunto de medidas preventivas que tienen por objeto eliminar o minimizar el factor de riesgo biológico que pueda llegar a afectar la salud, el medio ambiente o la vida de las personas, asegurando que su participación en el servicio educativo no atente contra su salud y seguridad.
- d) **Comorbilidad:** término utilizado para describir dos o más trastornos o enfermedades que ocurren en la misma persona. Pueden ocurrir al mismo tiempo o uno después del otro. La comorbilidad también implica que hay una interacción entre las dos enfermedades que puede empeorar la evolución de ambas.
- e) **Convivencia familiar:** ambiente propicio para que, tras varios años de convivencia y conocimiento entre sus miembros, se desarrollen valores unión familiar pero también de respeto al espacio de cada uno, todo ello mediante la adopción de actitudes de armonía, cooperación, tolerancia y honestidad.
- f) **Transición progresiva casa-institución educativa:** preparación y puesta en marcha de acciones concretas de bioseguridad y de gestión escolar por parte de los integrantes de la comunidad educativa para retomar de manera gradual y consentida por las familias y estudiantes, la prestación del servicio en modalidad presencial, durante la medida de flexibilización del aislamiento preventivo en tiempo de emergencia sanitaria.

## I. ES EN ESTE SENTIDO QUE SE TENDRÁN EN CUENTA LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS PARA EL REGRESO:

1. No podrán regresar a la presencialidad los docentes y directivos docentes que de acuerdo con el informe remitido por el prestador del servicio de salud UT – REDVITAL, presentan comorbilidades de conformidad con la historia clínica. Para ellos se deberá planear la atención de sus estudiantes desde trabajo en casa hasta tanto las directrices del gobierno nacional así lo indiquen.
2. Los docentes y directivos docentes mayores de 60 años no pueden regresar a la presencialidad dado el alto riesgo que presentan para el contagio de COVID19, con ellos se deberá realizar la planeación para la atención de sus estudiantes bajo la metodología de trabajo en casa.

3. Para el caso de los docentes y directivos docentes, que presentan algunas circunstancias en el contexto familiar las cuales están enmarcadas en las siguientes:
  - a) Convivencia con mayores de 60 años.
  - b) Convivencia con menores de 2 años.
  - c) Convivencia con personal de la salud.

Se precisa, que las comorbilidades son predicables de la salud de cada uno de los docentes y directivos docentes y que son estas las que certifica el prestador del servicio en salud y que las circunstancias descritas en este numeral, deberán ser informadas al Rector, y este a su vez las tendrá en cuenta para realizar la planeación del regreso a la presencialidad y para garantizar de acuerdo con el protocolo de bioseguridad los elementos de protección personal reforzados para ellos, tendiente a evitar su contagio y el de su grupo de convivencia.

Si se convive con una persona de alta afectación en salud, se debe aportar certificado expedido por los médicos de las EPS, públicas o privadas, a la cual se encuentre en calidad de afiliada o beneficiaria y entregar al rector de la institución educativa, con el fin de tomar las acciones pertinentes.

4. En cuanto a los docentes y directivos docentes que no tienen ningún reporte de comorbilidad reportado por el prestador del servicio de salud UT – REDVITAL, deberán atender el llamado de los Rectores para prestar sus servicios de forma presencial y cumpliendo rigurosamente con los protocolos de bioseguridad dispuestos por la institución educativa.

## II. TENIENDO EN CUENTA LO ANTERIOR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN REALIZA LAS SIGUIENTES APRECIACIONES:

1. El retorno de nuestros docentes y directivos docentes a la presencialidad dependerá de la necesidad determinada por los padres familia que quieran enviar sus estudiantes a las aulas de clase, indicador que definirá el regreso de los docentes para lo cual se deberá observar que en un primer grupo llegarán los que no tienen ninguna comorbilidad y no conviven con mayores de 60 años, menores de 2 años y personal de la salud.

En segunda instancia, deberán llegar de acuerdo con la necesidad determinada por el retorno de los estudiantes a las aulas de clase, los docentes y directivos docentes que presentan circunstancias de convivencia con mayores de 60 años, menores de 2 años y personal de la salud.

2. De la misma manera se recomienda que esta progresión de normalización sea analizada de acuerdo con los niveles ALTA, MEDIA y BAJA incidencia de contagios por COVID19; que tenga nuestro municipio.
3. Se indica a los docentes y directivos docentes que presentan alguna comorbilidad que no ha sido tratada por el prestador del servicio de salud UT – REDVITAL y ha sido tratada por médicos correspondientes a planes de MEDICINA PREPAGADA o PÓLIZAS DE SALUD etc.,

que podrán acercarse ante el prestador del servicio para que este, a través de un profesional de la salud autorizado para ello, certifique la existencia de una comorbilidad. Certificación que deberá ser reportada al Rector para que esta sea a su vez colocada en conocimiento de la Secretaria de Educación.

4. Es importante aclarar que no se comparten los diagnósticos u otros datos, relacionados con la salud, en este sentido la Ley 1581 de 2012, de Habeas Data, consagra los principios y disposiciones contenidas aplicables a los datos personales registrados en cualquier base de datos que los haga susceptibles de tratamiento por entidades de naturaleza pública o privada; con los límites dispuestos en la presente ley y sin referir con los datos que tienen características de estar amparados por la reserva legal.
5. Las historias clínicas tienen el carácter de reservado, conforme lo establece la Ley 23 de 1981, en su artículo 34:

*"Artículo 34. La historia clínica es el registro obligatorio de las condiciones de salud del paciente. Es un documento privado sometido a reserva que únicamente puede ser conocido por terceros previa autorización del paciente o en los casos previstos por la Ley".*

La Corte Constitucional, en sentencias como la T-158 A de 2008, define que "El carácter reservado de la historia clínica, entonces, se funda en la necesidad de proteger el derecho a la intimidad del individuo sobre una información que, en principio, únicamente le concierne a él y que, por tanto, debe ser excluida del ámbito de conocimiento público".

6. Los oficios que radiquen los docentes y directivos docentes, ante las autoridades administrativas, justificando una situación que no le permita participar del programa de alternancia, se entenderán bajo la gravedad del juramento; conforme lo establece el Decreto 19 de 2012, en su artículo 7°.

Las presentes orientaciones esperamos contribuyan a una mayor claridad para la planeación del esquema de alternancia, al igual que se deben contemplar las demás condiciones, legales, administrativas, sanitarias, de bioseguridad y pedagógicas que lo permitan, las cuales estarán adaptadas a las necesidades de cada institución educativa.

Atentamente,



**GUILLERMO LEÓN RESTREPO OCHOA**  
Secretario de Educación



**NELSON MAURICIO MORENO LÓPEZ**  
Subsecretario de Recursos Educativos

Proyectó: Héctor Guillermo Torres G.  
P.U. Subsecretaría de Recursos Educativos